



Estatutos AUALCPI

**Versión aprobada
2023**

Antecedentes



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

Hace más de treinta años, un grupo de idealistas y pensadores tuvo el sueño de ver UNA sola América Latina constituida desde principios comunitarios e ideales de cooperación. Con esta idea en mente, pensaron en hacer realidad su sueño con la academia como actor y la Educación Superior, materializada en la Universidad, como protagonista.

De esta forma, el 15 de Abril de 1993 en la ciudad de Mendoza, República de Argentina; nació la Asociación de Universidades de América Latina y el Caribe para la Integración – AUALCPI, una entidad jurídica no gubernamental de derecho privado y competencia internacional, cuya duración es indeterminada y no tiene fines lucrativos; como un esfuerzo dirigido a la creación de los cimientos de la Comunidad Latinoamericana y del Caribe como Cuarto Bloque Regional.

Así durante más de tres décadas, AUALCPI ha estado integrado por Instituciones de Educación Superior tanto públicas como privadas de América Latina y del Caribe, sin distinción de credos o políticas, teniendo por objetivo la agrupación de éstas en torno al propósito de la construcción de sinergias que permitan la cooperación interinstitucional. Así mismo, se resalta el importante rol de los Aliados Internacionales con quienes AUALCPI ha afianzado relaciones que promuevan el desarrollo de la región latinoamericana.

Hoy, AUALCPI tiene su sede permanente en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, quien en búsqueda por la excelencia de lo académico desde la formación de profesionales integrales en diversas áreas del conocimiento capaces de adquirir un compromiso responsable socialmente, en pro de la sostenibilidad de las sociedades, incluyó dentro de su Proyecto Educativo Institucional (PEI), la generación de condiciones para favorecer la formación de ciudadanos locales y digitales, que contribuyen a generar soluciones a desafíos comunes y apoyen responsablemente la construcción de una sociedad equitativa, incluyente, sostenible y pacífica.

Antecedentes



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

Conscientes de lo anterior, AUALCPI gracias al apoyo incondicional de la U.D.C.A ha logrado apropiarse de los alcances de la internacionalización desde el fomento de la integración regional, a partir de iniciativas con un impacto y alcance que trascienden las fronteras de los países hermanos desde la educación superior como herramienta de cooperación, integrando lo internacional y multicultural con funciones de enseñanza, investigación y servicio; para fomentar actitudes, y formar competencias y conocimientos que permitan trabajar y desenvolverse en un contexto globalizado, intercultural e interdependiente; postulados que van en línea con las Declaraciones de la Conferencia Regional de Educación Superior CRES 2008 y la Hoja de Ruta de la Conferencia Mundial de Educación Superior CMES 2022; donde se exponen los seis principios, alineados con los ODS, para configurar el futuro de cara al 2030: inclusión, equidad y pluralismo para “igualdad de acceso a la educación técnica, profesional y superior asequible”; libertad académica y participación de todas las partes interesadas; indagación, pensamiento crítico y creatividad; integridad y ética para promover la honestidad, tolerancia y solidaridad; compromiso con la sostenibilidad y responsabilidad social; y excelencia a través de la cooperación en lugar de la competencia.

AUALCPI, tiene como fin primordial el promover la cooperación entre las Instituciones de Educación Superior (IES) de la región, con el fin de propiciar la colaboración y diálogo de las comunidades latinoamericanas y caribeñas, a través de actividades académicas y de espacios permanentes de discusión sobre la integración y la innovación y su papel con la educación, para de esta forma incentivar el crecimiento y fortalecimiento de la región sobre la base de la igualdad, la justicia, la equidad y la democracia a través de dinámicas y transformaciones profundas que fortalezcan la “Educación Superior como un derecho que debe ejercerse a lo largo de todo el ciclo vital” (UNESCO, 2022)

Para lograr lo anterior, AUALCPI ha establecido desde hace tres décadas, las siguientes directrices:

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

DIRECTRICES



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

IGUALDAD

Todas las Universidades públicas y privadas de América Latina y el Caribe, sin distinción alguna, pueden ser fuente de dinámicas que enriquezcan la labor y actividades para alcanzar el objetivo de la Asociación.

UNIDAD, COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD

Las iniciativas y actividades que se desarrollan desde el trabajo de AUALCPI, requieren de manera imprescindible un fuerte compromiso mancomunado entre las instituciones parte para que sus efectos resulten más contundentes y su cobertura y duración en el tiempo perduren.

AUTONOMÍA

La Asociación debe ser un foro de discusión permanente sobre el papel de la Educación Superior en los procesos de innovación y sinergia que garanticen el posicionamiento de la Educación Superior como bien intangible de la transformación mundial. A partir de esto, las instituciones que conforman AUALCPI no deben perder su libertad e identidad en el marco de la ejecución de los programas y actividades que la Asociación adhiera con miras a la cooperación y la unidad.

DIRECTRICES



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

DIVULGACIÓN DE LOS VALORES CULTURALES NACIONALES

Con el fin que las acciones abordadas conduzcan a una verdadera cooperación, es necesario reconocer, apropiarse y transmitir los aspectos culturales de cada uno de los países que conforman el bloque de América Latina y el Caribe entre todos los miembros de AUALCPI para así construir los espacios propicios al desarrollo armónico de los objetivos de la Asociación.

REALIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES

Es necesario que haya una fundamentación clara en los eventos y realidades a nivel nacional e internacional para así dar pertinencia y vigencia a las acciones de AUALCPI.

UNIVERSALIDAD

Aunque en principio se trata de una organización universitaria, AUALCPI permite la participación de instituciones, entidades y personas naturales de otro origen que puedan contribuir con el objetivo de la Asociación o como aliados estratégicos en actividades definidas, ya que los aportes de entes distintos a los universitarios contribuyen a enriquecer la discusión y la construcción de espacios para la colaboración en términos de reciprocidad.

CAPÍTULO: Nombre, duración, domicilio y objeto



AUALCPI

Asociación de Universidades de América Latina y el Caribe para la Integración

ARTÍCULO 1

La Asociación de Universidades de América Latina y del Caribe para la Integración, identificada con la sigla AUALCPI, es una entidad jurídica de derecho privado, no gubernamental y de competencia internacional, sin fines lucrativos, creada el 15 de Abril de 1993, con sede fundacional en la Universidad de Champagnat de la ciudad de Mendoza, República Argentina, y con personería jurídica en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, que como tal se rige por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, los Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en las Normas de Ley vigentes.

ARTÍCULO 2

DURACIÓN. Indefinida, pero podrá disolverse por mandato expreso de la Asamblea General y funcionará de conformidad a las normas que la reglamenten.

ARTÍCULO 3

La Asociación tendrá su DOMICILIO en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, en la Calle 222 # 55 – 37, en las instalaciones de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, Sede Permanente de AUALCPI.

ICAPÍTULO



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

ARTÍCULO 4

El objetivo general de la Asociación de Universidades de América Latina y del Caribe para la Integración -AUALCPI, es promover la cooperación interinstitucional entre las universidades e instituciones de educación superior de América Latina y el Caribe, con universidades y entidades de educación superior de otras regiones y organismos internacionales afines con la misión – visión de la Asociación, con el propósito de desarrollar actividades conducentes a promover el rol de la Educación Superior en la región latinoamericana y caribeña.

Así, se busca resaltar el papel de las Instituciones de Educación Superior como epicentro de una cultura de integración que desde la academia logre establecer un diálogo intercultural.

Para cumplir con el objetivo anteriormente enunciado, la Asociación podrá realizar toda clase de actividades, tendientes a su consecución, en línea con los siguientes objetivos específicos:

- Concientizar a los miembros de la importancia del trabajo mancomunado, en el marco del proceso integrador, en coherencia con el proceso globalizador de nuestra sociedad mundial.
- Exaltar la importancia de la Universidad en la formación de ciudadanos del mundo que responden a los desafíos globales.
- Incentivar los proyectos de investigación transfronterizos que redunden en el bien regional y estrechen los lazos entre las diversas Instituciones de Educación Superior (IES).
- Orientar los programas y las actividades institucionales para que aborden los problemas regionales más apremiantes, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 (ODS), y en la Hoja de Ruta de la III Conferencia Mundial de Educación Superior CMES 2022.
- Propiciar espacios de formación desde las herramientas de educación a lo largo de la vida, a distancia, para el trabajo y desarrollo humano.
- Propiciar espacios, herramientas y mecanismos que favorezcan la difusión y generación de conocimiento desde la participación de los miembros de la Asociación, con el fin de promover los ideales de cooperación académica e integración regional.

II CAPÍTULO



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

ARTÍCULO 5

AUALCPI estará conformada por Instituciones de Educación Superior públicas y privadas de América Latina y del Caribe, Organizaciones Universitarias (nacionales o regionales), Redes Universitarias y Organismos Internacionales, sin distinción de credos o políticas, teniendo por objetivo la agrupación de éstas en torno al propósito de integración desde la Educación Superior, estipulado en el artículo 4 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6

AUALCPI estará integrada por tres (3) clases de miembros:

- Fundadores
- Titulares
- Honorarios

II CAPÍTULO



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

ARTÍCULO 7

Serán miembros fundadores de la Asociación aquellas Universidades que firmaron el acta de constitución de AUALCPI en 1993. Estas Universidades estarán exentas del pago de membresía durante el funcionamiento de la Asociación.

Los miembros titulares contarán con los siguientes derechos y deberes:

1. Formar parte del Consejo Directivo de la Asociación y participar en éste y la Asamblea General con voz y voto.
2. Nombrar un representante con quien AUALCPI pueda establecer contacto permanente para el mantenimiento de las relaciones entre la Institución y la Asociación.
3. Comprometerse con los fines misionales de la Asociación, y por ende con la difusión y participación de sus eventos y actividades, de manera activa.
4. Las demás que puedan derivarse del presente Estatuto y los órganos rectores de la Asociación

II CAPÍTULO



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

ARTÍCULO 8

Serán miembros Titulares de la Asociación, las Universidades e Instituciones de Educación Superior, que establezcan en sus Proyectos Educativos o documentos estratégicos la internacionalización y cooperación académica como uno de sus objetivos. Así mismo, aquellas que consideren afines los fines misionales de AUALCPI con sus intereses institucionales.

Los miembros titulares contarán con los siguientes derechos y deberes:

1. Formar parte del Consejo Directivo de la Asociación y participar en éste y la Asamblea General con voz y voto.
2. Cumplir con el pago por concepto de la membresía de AUALCPI en las fechas estipuladas para ello.
3. Facilitar la información que les sea solicitada por la Asociación para fines académicos y técnicos.
4. Nombrar un representante con quien AUALCPI pueda establecer contacto permanente para el mantenimiento de las relaciones entre la Institución y la Asociación.
5. Comprometerse con los fines misionales de la Asociación, y por ende con la difusión y participación de sus eventos y actividades, de manera activa.
6. Las demás que puedan derivarse del presente Estatuto y los órganos rectores de la Asociación.

Parágrafo 1: Éstas serán representadas por sus Rectores, Presidentes o por quienes sean designados por las Instituciones para este efecto.

Parágrafo 2: El Director Ejecutivo notificará a las instituciones afiliadas hasta tres (3) veces el pago de la membresía. En caso de no recibir respuesta por parte de la institución, el Consejo Directivo suspenderá sus derechos como miembro de AUALCPI por periodo de un año debiendo realizar la reactivación de su condición siguiendo el proceso de afiliación correspondiente.

II CAPÍTULO



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

ARTÍCULO 9

Serán miembros Honorarios las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes de América Latina y el Caribe, constituidas jurídicamente y que tengan como objetivo fortalecer a sus afiliadas e impulsar la cooperación y el fortalecimiento de las instituciones que las integran. De igual forma, podrán ser miembros honorarios personajes ilustres y todas aquellas entidades, personas naturales o jurídicas que trabajen a favor de la Educación Superior; siempre y cuando sean postulados y aprobados por el Consejo Directivo.

Parágrafo 1. Los miembros honorarios podrán participar como invitados de la Asamblea General y del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 10

Para efectos del artículo 8, quienes aspiren a la obtención de la membresía como titulares el proceso de afiliación es el siguiente:

1. Manifiestar su interés en formar parte de la Asociación de Universidades de América Latina y el Caribe para la Integración - AUALCPI, mediante una carta escaneada, firmada y enviada a los correos de la Presidencia, Vicepresidencia o Dirección Ejecutiva.
2. Esperar un correo de confirmación de recibo de la Secretaría General junto con el Formato de Adhesión a Nuevos Miembros.
3. Diligenciar el Formato de Adhesión a Nuevos Miembros.
4. La aceptación de la postulación será informada a través de una comunicación formal mediante correo electrónico junto con el envío de la cuenta de cobro por concepto de la membresía.
5. Efectuar el pago correspondiente a la anualidad.
6. Suministrar un archivo con el logo, fotografía y breve reseña de la institución para enviar una nota informativa a los demás miembros de la Asociación.

Parágrafo: Las Universidades o Instituciones de Educación Superior se comprometen a entregar información académica relevante y mantener el compromiso de actualizarla periódicamente.

III CAPÍTULO



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

ARTÍCULO 11

La Asociación podrá adquirir, enajenar o vender toda clase de bienes necesarios a cualquier título para el desarrollo de sus objetivos, todo en cooperación y colaboración de las entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional que se dediquen a actividades afines a los de la Asociación; en general podrá celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y los estatutos e incluso contraer obligaciones sin más limitaciones que las que se deriven del cumplimiento de sus fines; podrá operar con todos los bancos que estime conveniente, ubicados en cualquier parte del mundo.

Parágrafo 1: Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados bajo ninguna modalidad, ni directa o indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, por lo tanto, los recursos que sus miembros entregan a la Asociación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la Asociación, y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

Parágrafo 2: Los rendimientos o aportes obtenidos en AUALCPI serán reinvertidos en el mejoramiento de sus procesos o en actividades que fortalecen la realización de su objeto social.

ARTÍCULO 12

La Asociación constituye una persona distinta a cada una de las universidades y entidades que la conforman y que, por lo tanto, la responsabilidad patrimonial de sus miembros, frente a terceros y demás integrantes no podrá exceder, en ningún caso, de su aporte a AUALCPI.

IV CAPÍTULO



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

ARTÍCULO 13

Son órganos de la Asociación:

- La Asamblea General
- El Consejo Directivo.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Director Ejecutivo.
- La Secretaría General Ejecutiva
- El Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 14

La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación, con poderes deliberativos y normativos y estará integrada por sus miembros fundadores, titulares y honorarios.

La representación de los miembros estará a cargo de Rectores, titulares o representantes, según sea el caso, y se hará de manera directa o mediante delegación a alguno de sus miembros a través de poder o comunicación escrita de la Institución correspondiente. Ningún delegado podrá asumir más representación que la de su propia institución, ni de ser el caso llevar el voto de otra que sea diferente a ésta.

IV CAPÍTULO



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

ARTÍCULO 15

La Asamblea General se reunirá cada año de manera ordinaria, en las instalaciones de uno de sus miembros titulares o en el marco de algún evento de carácter internacional que por sus características sea afín a los preceptos rectores de la Asociación; y extraordinariamente, por solicitud de la mayoría del Consejo Directivo siendo éste quien determine el lugar de la sesión de encuentro extraordinaria.

ARTÍCULO 16

La Asamblea General se reunirá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros fundadores y titulares, en primera convocatoria, o con cualquier número, en segunda convocatoria, media hora después y aprobará sus actos con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes, salvo cuando sea exigido quórum calificado.

IV CAPÍTULO



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

ARTÍCULO 17

Compete a la Asamblea General:

- Elegir los miembros fundadores, titulares y suplentes del Consejo Directivo de las candidaturas presentadas por los miembros titulares de la Asociación.
- Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Asociación.
- Considerar en sus sesiones ordinarias, Estado de Resultados Integrales y el Estado de Situación Financiera presentados por el Revisor Fiscal.
- Examinar y poner a consideración el Informe de la Presidencia, de la Dirección Ejecutiva y de la Vicepresidencia.
- Aprobar o rechazar los lineamientos y orientaciones generales de AUALCPI propuestos como directrices de trabajo por la Presidencia, la Dirección Ejecutiva y la Vicepresidencia.
- Reformar y enmendar este Estatuto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros titulares presentes en la Asamblea o consultados por mecanismo asincrónico.
- Decidir, en última instancia, sobre los asuntos no previstos en este Estatuto.
- Decidir sobre la disolución de la Asociación.
- Todas aquellas que sean inherentes a esta instancia y se encuentren dentro de los fines misionales de AUALCPI.

IV CAPÍTULO



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

ARTÍCULO 18

El Consejo Directivo es el órgano delegado por la Asamblea General para la gerencia ordinaria de la Asociación. Estará compuesto por siete (7) miembros fundadores, titulares y honorarios (incluyendo al Presidente y Vicepresidente de AUALCPI) y dos (2) miembros suplentes elegidos por la Asamblea General, manteniendo el criterio de equilibrio regional

ARTÍCULO 19

Para el funcionamiento del Consejo Directivo se establece en cuatro (4) miembros sobre el número de siete (7) miembros titulares o fundadores. Los miembros suplentes podrán participar de las reuniones del Consejo con voz y sin voto, pudiendo estos brindar quórum en caso de que el número presente de miembros titulares y fundadores no lo otorgue, en cuyo caso dispondrán de voz y voto.

ARTÍCULO 20

Podrán participar del Consejo Directivo la Dirección Ejecutiva y la Secretaría General Ejecutiva de la Asociación. Su participación en las sesiones del Consejo será con voz, pero sin voto de ésta última y corresponde al ejercicio de secretaría técnica de la sesión.

IV CAPÍTULO



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

ARTÍCULO 21

También formarán parte del Consejo Directivo, los miembros honorarios de la Asociación, quienes manifiesten la aceptación a la invitación que en este sentido formule el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22

Los integrantes del Consejo Directivo deberán ser miembros activos de la Asociación y durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos si así lo determinase la Asamblea General.

Parágrafo: Quienes hagan parte del Consejo Directivo asumen pleno compromiso en la obligatoriedad de asistencia a las sesiones del mismo, pudiendo enviar un (1) representante acreditado con capacidad de tomar decisiones y compromisos de trabajo en nombre de su institución. Este representante deberá ubicarse hasta dos niveles inferiores de la línea de mando del Rector.

Si una institución llegase a faltar durante tres (3) sesiones ordinarias del Consejo Directivo, éste podrá reemplazarlo en su cargo por vacancia o por solicitud de la misma institución.

ARTÍCULO 23

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez en el año, extraordinariamente cuando el Presidente lo convoque y adoptará sus decisiones con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en cada sesión.

IV CAPÍTULO



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

ARTÍCULO 24

Son funciones del Consejo Directivo:

- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y las órdenes emanadas de la Asamblea General.
- Ratificar la elección del Presidente y Vicepresidente de la Asociación.
- Aprobar el Plan de Acción y el presupuesto anual de la Asociación.
- Fijar la cuota de sostenimiento de los miembros de la Asociación.
- Promover estudios y proyectos que vayan acordes a los lineamientos de la Asociación en materia de Educación Superior e integración regional.
- Considerar y aceptar las vinculaciones y renunciaciones de los miembros de la Asociación.
- Presentar proyectos e iniciativas sobre la organización de AUALCPI o la reforma de sus Estatutos.
- Reglamentar el presente Estatuto.
- Preparar los proyectos de reforma de este Estatuto, para su consideración por parte de la Asamblea General.
- Excluir de la lista de asociados a aquellas Instituciones que incumplan con los deberes sagrados en este Estatuto, los Reglamentos y resoluciones emanadas de autoridades competentes.
- Aprobar las actividades del Presidente y del Vicepresidente
- Las demás que le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 25

Podrá ser Presidente de AUALCPI el Rector elegido por la Asamblea General, que en cumplimiento de sus funciones vea en éste la persona idónea para cumplir con las ocupaciones del cargo desde su compromiso con la Asociación y los demás miembros.

IV CAPÍTULO



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

ARTÍCULO 26

El Presidente de AUALCPI será elegido por un periodo de cuatro (4) años y tendrá las siguientes funciones:

- Presidir la Asociación.
- Llevar la representación protocolar de la Asociación en los actos a que haya lugar.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- Tomar decisiones no previstas por el Consejo Directivo entre una y otra sesión de éste, siempre y cuando no haya objeción por parte de la Dirección Ejecutiva. Dichas decisiones deberán ser ratificadas por el Consejo Directivo en su siguiente sesión o de manera extraordinaria.
- Dar cumplimiento a las políticas y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- Coordinar las actividades de su rol con el apoyo de la Vicepresidencia.
- Presentar planes, programas y presupuestos para la aprobación de la Asamblea General.
- Presentar proyectos de reforma a los Estatutos ante la Asamblea General.
- Elaborar y presentar un informe de gestión ante el Consejo Directivo y la Asamblea General cada vez que éstas sesionen.
- Las demás que le asignen la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27

Podrá ser Vicepresidente de AUALCPI cualquier miembro titular que a consideración del Consejo Directivo reúna las condiciones necesarias para el buen desempeño del cargo.

IV CAPÍTULO



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

ARTÍCULO 28

El Vicepresidente de AUALCPI será elegido por un periodo de cuatro (4) años, y asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de éste, hasta la culminación de su mandato.

La principal responsabilidad de la Vicepresidencia es ser el apoyo directo del Presidente para la ejecución de sus actividades y el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 29

En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente, será sustituido por el miembro titular que designe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30

La Dirección Ejecutiva es el órgano permanente de la Asociación, a cuyo cargo estará la ejecución de las políticas, planes, programas y resoluciones del Consejo Directivo con apoyo de la Secretaría General Ejecutiva de la Asociación.

Ésta tendrá la administración central de AUALCPI y su sede será en la ciudad de Bogotá, en las instalaciones de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A (Calle 222 # 55 – 37, Teléfono (601) 6684700 Ext. 220); pudiendo cambiarse sólo por resolución de la Asamblea General mediante el voto aprobatorio de dos tercios de los miembros titulares.

IV CAPÍTULO



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

ARTÍCULO 31

Son funciones de la Dirección Ejecutiva:

- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los mandatos de la Asamblea y las disposiciones del Consejo Directivo.
- Convocar las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- Ejercer la representación legal de la Asociación.
- Elaborar y presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, y ejecutarlos una vez sean aprobados por el Consejo Directivo.
- Elaborar y presentar a la consideración del Consejo Directivo los programas, proyectos y planes de trabajo y ejecutarlos una vez sean aprobados por este organismo.
- Elaborar y presentar un informe de gestión ante el Consejo Directivo y la Asamblea General cada vez que éstas sesionen.
- Designar la Secretaría General Ejecutiva
- Recaudar las cuotas de sostenimiento de los miembros de la Asociación y expedir los certificados correspondientes de ingreso o permanencia.
- Rendir cuentas anualmente al Consejo Directivo del manejo de los fondos de la Asociación con apoyo del Revisor Fiscal.
- Promover la Asociación en todos los niveles, procurando la vinculación de nuevos miembros y desarrollando acciones de consecución de recursos de toda índole.
- Administrar los bienes de la Asociación y velar por su conservación.
- Dirigir y administrar las publicaciones de la Asociación.
- Proponer al Consejo Directivo la creación de los cargos que se requieran para la buena marcha de la Asociación y sugerir sus funciones y remuneración.

IV CAPÍTULO



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

ARTÍCULO 31

- Supervisar, en los términos de la legislación laboral colombiana, el cumplimiento de las tareas asignadas al personal administrativo contratado.
- Las demás funciones que le impongan la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Parágrafo 1: El Consejo Directivo le otorgará poder suficiente para todos aquellos actos concernientes al ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2: Para el ejercicio y ejecución de las funciones de la Dirección Ejecutiva y de la Presidencia de la Asociación, estos contarán con el apoyo de la Secretaría General Ejecutiva en la sede central de AUALCPI.

ARTÍCULO 32

En caso de quedar vacante la Dirección Ejecutiva, será la Presidencia la instancia encargada de designar a la persona interina para dicho cargo, hasta realizar la elección en sesión ordinaria de Consejo Directivo.

ARTÍCULO 33

La auditoría de la Asociación estará a cargo de un (1) Revisor Fiscal Titular, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.

IV CAPÍTULO



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

ARTÍCULO 34

Compete al Revisor Fiscal examinar los documentos relativos a las cuentas y gestión administrativa, emitiendo el concepto correspondiente, para apreciación y deliberación de la Asamblea General, en su reunión ordinaria. Así mismo deberá:

- Velar por que la contabilidad, actas, libros de tesorería, correspondencia y ejecución presupuestal estén permanentemente actualizados y en regla.
- Ejercer el control y vigilancia de todos los bienes de la Asociación.
- Dar el visto bueno de las cuentas de los bancos e informes económicos.
- Informar a la Asamblea General sobre la gestión financiera.
- Solicitar a la Asamblea General la convocatoria a las asambleas, cuando este lo estime conveniente ante irregularidades.
- Toda actividad que por la naturaleza de su cargo le corresponda o la Asamblea General le designe.

Parágrafo: Cuando el Revisor Fiscal abandone sus funciones sin causa justa, la Asamblea General, convocará a asamblea general para elegir su reemplazo por el resto del período para el cual fue elegido.

V CAPÍTULO



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

ARTÍCULO 35

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- Bienes muebles e inmuebles.
- Fondos que lleguen a ser constituidos.
- Subvenciones o auxilios de entidades públicas o privadas.
- Resultados de la administración patrimonial.

Parágrafo: Dadas las características de la Asociación, ésta se ha constituido sin patrimonio alguno

VI CAPÍTULO



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

ARTÍCULO 36

La reforma de los estatutos, únicamente podrá realizarse a través de la Asamblea General, convocada para tal fin; y para su aprobación se tendrá en cuenta lo regulado por ésta.

ARTÍCULO 37

Los presentes Estatutos podrán ser modificados siempre que se cumpla el siguiente proceso:

- Solicitud por parte de cualquier miembro titular o miembro del Consejo Directivo.
- Presentación de la Reforma ante el Consejo Directivo quien deberá dictaminar acerca de la conveniencia del mismo.
- Si el proyecto de reforma es aprobado deberá llevarse a la Asamblea General, habiendo dado a conocer -con mínimo dos (2) meses de anticipación- a los miembros, el proyecto de reforma junto con el dictamen del Consejo Directivo y la fecha de la próxima Asamblea para su aprobación.
- Si el proyecto de reforma no es aprobado por el Consejo Directivo, se deberá enviar a todos los miembros el dictamen de este órgano para su conocimiento. En caso que más de cinco (5) instituciones estimen conveniente la reforma, se deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria para su discusión y, en caso tal, su aprobación.
- Para aprobar la reforma de los Estatutos se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General.

VII CAPÍTULO



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

ARTÍCULO 38

La Asociación se disolverá y liquidará:

- Por imposibilidad para desarrollar sus objetivos.
- Por decisión de la autoridad competente.
- Cuando así lo disponga la Asamblea General, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros. En este caso, el patrimonio de la Asociación se destinará a otra u otras entidades que persigan fines semejantes a juicio de la Asamblea General.
- Por los demás causales señalados por la ley.

ARTÍCULO 39

Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores, quien(es) actuará(n) conforme lo dispone el artículo 238 del Código del Comercio Colombiano. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará el último representante legal inscrito en la Cámara de Comercio competente.

ARTÍCULO 40

Terminando el trabajo de liquidación, si existe un remanente después de realizado el balance financiero, pasará en donación a otra entidad sin ánimo de lucro.

VII CAPÍTULO



AUALCPI

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración

ARTÍCULO 41

La Asociación de Universidades de América Latina y el Caribe para la Integración (AUALPCI) desarrollará sus actividades administrativas en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., calle 222 No.55-37 Bogotá-Colombia, Teléfono: (571) 668-47-00 Ext.220; Fax: (571) 676-11-32.

Asociación de Universidades de América
Latina y el Caribe para la Integración